



PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS DE ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL, ACOSO LABORAL Y MOOBING. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

OBJETIVO GENERAL

Establecer un procedimiento de reacción y actuación ante casos de acoso sexual, acoso laboral y moobing, a ser aplicado a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, con la finalidad de resguardar el derecho, la integridad y por sobre todo, la dignidad de todas las personas pertenecientes a la institución, y particularmente, de las bomberas y brigadistas, para que puedan desarrollar su actividad bomberil voluntaria y profesional, en un ambiente libre de cualquier forma de violencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer un proceso formal para recibir, derivar y acompañar denuncias de acoso y/o abuso sexual con eficiencia, objetividad, celeridad, y con la debida reserva necesaria para proteger a la víctima o las víctimas.
2. Sancionar al o los responsables, si estuviere dentro de las competencias del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, mediante la activación del protocolo y derivación al Tribunal de Justicia, para la apertura del sumario correspondiente.
3. Realizar el seguimiento periódico (semanal), de las denuncias sobre acoso o abuso sexual, derivadas al Tribunal de Justicia, como consecuencia de la aplicación del presente protocolo.
4. Facilitar las medidas de protección necesarias tanto físicas, psicológicas como médicas, a la o las víctimas, durante y luego de finalizado el procedimiento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo se aplicará frente a conductas que impliquen actos de violencia y/o discriminación que se produzcan dentro o fuera de las dependencias del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, durante desarrollo de actividades propias o vinculadas a la labor institucional, y que sean realizadas por: 1. Oficiales de todas las jerarquías; 2. Voluntarios de todas las categorías; 3. Instructores nacionales o extranjeros; 4. Aspirantes a bomberos; 5. Brigadistas; 6. Personal rentado; 7. Proveedores.

PRINCIPIOS RECTORES U ORIENTADORES

Ante situaciones de acoso y/o abuso sexual este protocolo se enmarcará siempre bajo los siguientes principios rectores u orientadores:

- **Confidencialidad:** La información personal, sensible sobre el hecho denunciado, será protegida y reservada. Los procedimientos deben tener como base fundamental la prudencia y discreción, especialmente en quien asume la responsabilidad de llevar adelante la investigación de los hechos denunciados y la protección a la víctima.
- **Integralidad:** Es el abordaje de los casos de violencia basada en género y/o discriminación que comprende medidas de prevención, atención, protección y sanción.
- **Tramitación sumaria:** El procedimiento debe impulsarse por cualquier integrante de la institución, pudiendo denunciarse ya sea ante el Tribunal de Justicia o ante cualquier integrante del Comando de Compañía (Comandante, 1° Oficial, 2° Oficial, Director Administrativo) o el Consejo de Disciplina, quienes inician las averiguaciones actuando con la mayor diligencia posible, evitando la burocratización en los procesos, de tal manera de asegurar la protección a la víctima, dar certeza y evitar que la dilación menoscabe los resultados de la investigación.
- **Colaboración:** Durante el procedimiento, todo integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, que tenga alguna información fidedigna y relevante relacionada a la investigación, o que haya sido testigo de alguna de las situaciones denunciadas, deberá colaborar en ella, manteniéndose la reserva, cuando corresponda.
- **Protección y asistencia a las víctimas:** Las personas que presenten una denuncia por acoso y/o abuso tienen derecho a ser protegidas, escuchadas y atendidas en sus necesidades emocionales y de salud física y psíquica derivadas de los hechos denunciados. Quien lleve adelante la investigación, deberá proponer la búsqueda de colaboración de instituciones públicas o privadas, si correspondiere.
- **Imparcialidad:** Se debe asegurar y garantizar que el proceso tenga juicios objetivos y fundados, sin sesgos ni conductas estigmatizadoras para ninguna de las partes involucradas, evitando todo tipo de discriminación arbitraria. Todas las personas deben ser tratadas con justicia y equidad.
- **La prohibición de mediación:** Las situaciones de violencia basada en género y/o discriminación, no podrán ser sometidas a mediación o conciliación.
- **Debido proceso:** El procedimiento debe ser racional y justo, cautelando los derechos de los involucrados y garantizando que todas las partes serán escuchadas.

DEFINICIONES

- **Acoso laboral o mobbing:** Es una forma de violencia laboral que implica una situación repetida y mantenida en el tiempo, caracterizada por una serie de agresiones psicológicas que atentan contra la integridad y la dignidad personal y profesional de la

persona afectada, que supone un riesgo laboral con importantes consecuencias físicas, psicológicas y sociales para su salud.

- Acoso sexual: Se entiende por acoso sexual el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su integridad o su situación personal o bomberil.
- Abuso sexual: Cualquier acto de significación sexual y de relevancia, realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiese contacto corporal con ella.
- Otras formas de abuso o acoso: Conductas que constituyen agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por cualquiera de las personas referidas en el ámbito de aplicación del presente protocolo, en contra de otro u otros integrantes de la Compañía por cualquier medio, y que tenga como resultado para la o las personas afectadas, su menoscabo, maltrato o humillación, o bien, que amenace o perjudique su situación personal o bomberil. El acoso, que también puede ser de carácter psicológico, hace referencia a conductas negativas continuas, que son dirigidas contra uno o varios Bomberos, realizadas por una o más personas, de las referidas en el ámbito de aplicación.

PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA POR ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL

Cualquier integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay que se vean afectados por actos de acoso y/o abuso sexual, podrán denunciarlo inmediatamente a cualquiera de los Oficiales del Consejo de Directivo, Comando de Compañía o integrantes del Consejo de Disciplina, o realizar la denuncia, directamente al Tribunal de Justicia.

En general, se aplicará al procedimiento establecido para las faltas graves y muy graves, previsto en el art. 380 y siguientes del Reglamento General. Si bien el abuso o acoso de tinte sexual, no se encuentra tipificado expresamente en el Reglamento General, el art. 391 autoriza la realización de un sumario también en los siguientes casos: Cuando la existencia de la falta sea notoria; cuando la denuncia de la falta sea verosímil o suficientemente fundada; cuando el acusado sea procesado judicialmente, ya fuera por actos de servicio o ajenos al mismo. Los arts. 358 y 359 de la norma institucional, ofrecen a los juzgadores, numerosos incisos de aplicación supletoria y complementaria para sancionar, de manera ejemplificadora, éste tipo de faltas.

La sola comunicación dará inicio al siguiente procedimiento, el cual se divide en cuatro fases, que forman un procedimiento continuo, dividido en las siguientes fases: denuncia, investigación, resolución o derivación al Tribunal de Justicia, y apoyo y seguimiento:

La presentación de la denuncia deberá, en lo posible, identificar a los involucrados, aportar datos sobre fechas, lugares, testigos y pruebas. Estas últimas podrán ser entregadas personalmente y/o vía electrónica a la dirección de correo electrónico institucional habilitada al efecto de dar cumplimiento al presente protocolo.

Inmediatamente, se notificará de la denuncia al Director del Departamento de Seguridad y Bienestar, quien será el Director de la investigación, aportando pruebas al Tribunal de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones de dicho organismo en hacer lo propio en materia probatoria. El Director

de Seguridad y Bienestar, podrá designar un director coadyuvante de la investigación.

El Tribunal de Justicia, recibirá de la víctima, o del Director de Seguridad y Bienestar, la denuncia formulada, y aplicará inmediatamente el procedimiento establecido en el art. 392 del Reglamento General, cuidando de respetar los principios rectores del presente protocolo, y en particular, los principios de confidencialidad, protección a la víctima, y debido proceso.

Por ningún motivo, el conocimiento y resolución del proceso de investigación cometido por un integrante de la compañía podrán llevarse a las reuniones de compañía.

Corresponderá también a los Comandantes de Compañía del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, facilitar los medios necesarios para la protección permanente de la víctima y podrá para dicho fin solicitar colaboración para generar instancias de apoyo, ya sean públicas o privadas de asesoría médica y psicológica. (Ejemplos: Oficinas del Ministerio de la Mujer; centros de salud local o regional, entre otros).

Las medidas de protección a la víctima o testigos se aplicarán durante todo el desarrollo del proceso y, muy especialmente, cuando éste esté resuelto.

Activada la recepción de la denuncia, el sumario no podrá durar más de 15 días corridos. Excepcionalmente, tendrá la duración establecida en el art. 394 del Reglamento General.

En caso que el denunciado/agresor sea Aspirante a Bombero Voluntario Combatiente, corresponderá al Consejo Académico Nacional, actuar como órgano juzgador, ocupando el lugar del Tribunal de Justicia, en lo que hace al procedimiento, pudiendo realizarse la denuncia a cualquier integrante de la Academia Nacional. Los plazos y el proceso, serán los mismos.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

- Denuncia al Ministerio Público. La víctima, integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, tiene el derecho a denunciar las conductas constitutivas de abuso sexual o delito sexual ante el Ministerio Público, la Policía Nacional, sin perjuicio de denunciar la ocurrencia de tales hechos al Tribunal de Justicia de la institución.
- Prohibición de represalias: La prohibición de cualquier tipo de represalias que afecte las oportunidades y condiciones al interior de la Institución de la persona denunciante.
- Entorpecimiento del proceso de investigación. El responsable de la investigación deberá considerar como una agravante, al momento de juzgar las conductas, que los denunciados/as incurran en represalias o amenazas a la persona denunciante, o hayan manipulado o influenciado la declaración de la víctima o de testigos, como también la destrucción o manipulación de los medios de prueba que existan en el caso en particular.
- Encubrimiento. Se prohíbe cualquier tipo de encubrimiento por parte de las autoridades o integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, en caso de denuncias por acoso y/o abuso sexual. En caso de comprobarse conductas de encubrimiento, los antecedentes deberán ser puestos en conocimiento del Tribunal de Justicia del CBVP.

- Obligación de denunciar. El Comandante de Compañía y el Director del Departamento de Seguridad y Bienestar del CBVP, o en su defecto, el siguiente Oficial con mayor rango, deberá, una vez finalizada la investigación interna, informar al Tribunal de Justicia para que en el caso de concluir que los hechos son constitutivos de delito, ya sea abuso sexual o violación, active los mecanismos institucionales, y realice la denuncia en nombre de la Institución (CBVP).

SITUACIÓN RESPECTO A LAS BRIGADAS JUVENILES

En caso de recibir una denuncia por parte de algún integrante que participe de la Brigada Juvenil, ya sea la víctima o un tercero brigadista, incluso bombero/a de la Compañía, se deberá informar de los hechos inmediatamente al Comandante de Compañía y/o Comando de Compañía y/o integrantes del Consejo de Disciplina, quienes a su vez, informarán inmediatamente del hecho denunciado al Director del Departamento de Seguridad y Bienestar del CBVP.

Quien reciba la denuncia, a su vez, citará de manera inmediata a fin de comunicar los hechos a los padres o apoderados del niño, niña o adolescente, a quienes, en la instancia se les informará su derecho de realizar una denuncia ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay deberá aplicar el protocolo informado.

Sin perjuicio de las acciones indicadas, el Comandante de Compañía y/o Comando de Compañía y/o integrantes del Consejo de Disciplina, así como el Director del Departamento de Seguridad y Bienestar del CBVP, siempre deberán, en un plazo de 48 horas, realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, la Policía Nacional, a fin de que los hechos sean investigados.

DEBER DE INFORMAR A LA VÍCTIMA

El Director del Departamento de Bienestar y Seguridad, o el Director coadyuvante de la investigación por él designado, deberá mantener a la víctima informada sobre el procedimiento y las medidas adoptadas, así como el resultado del procedimiento aplicado. Igualmente, podrá orientar sobre oficinas de contención y acompañamiento psicológico y jurídico.

ACCIONES DE PREVENCIÓN.

Con el objetivo de dar cumplimiento al presente protocolo y prevenir cualquier acción o conducta de acoso laboral, sexual o moobing todas las compañías, unidades o destacamentos del Cuerpo de Bomberos deberán:

- Realizar una jornada de capacitación y formación a todo el personal sobre: igualdad de género, no discriminación, derechos humanos, no violencia, protocolo y sanciones aplicables.
- Campañas de comunicación interna para la difusión del protocolo, donde denunciar, principios rectores, procedimiento, etc.

BIBLIOGRAFÍA

PROTOCOLO PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE ANTE DENUNCIAS DE ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chile. Disponible en internet en el siguiente enlace: https://www.bomberos.cl/bomberos_2017/Protocolo_acoso.pdf

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA, disponible en internet en el siguiente enlace: http://www.mujer.gov.py/application/files/8315/4694/6949/Ley_5777_De_Proteccion_Integral_a_las_mujeres.pdf

PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS DE ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL. SEGUNDA COMPAÑÍA “SANTÍSIMA TRINIDAD” del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

Mecanismo institucional de Prevención y erradicación del acoso sexual. TERCERA COMPAÑÍA “SAJONIA” del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

ADAPTACIÓN

Cap. Ppal. BVC Tania Milessi.

Cap. May. BVC José Argüello

Colaboración especial de la Abg. Marcella Zub.

ANEXO I - FORMATO DE DENUNCIA DE ACOSO Y/O ACOSO SEXUAL
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNATRIOS DEL PARAGUAY (CBVP)

Fecha: ____/____/____

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DENUNCIA:

Nombre: _____

Puesto: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Superior inmediata/o: _____

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA:

Nombre: _____

Puesto: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Jefa/e inmediata/o: _____

DECLARACIÓN DE HECHOS

Fecha en que ocurrió: ____/____/____ Hora: _____

Lugar: _____

Relate detalladamente la conducta de la persona que presuntamente le
acosó/discriminó: ____

Reacción inmediata de usted ante esta persona:

Mencione si conoce otros casos de acoso similares en la institución:

Mencione si hubo cambios en su situación bomberil a partir de los hechos ocurridos o denunciados:

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN

Documentos (Señale los documentos que presenta adjunto al formulario de denuncia):

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Testigos:

1) Nombre: _____

Puesto: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

2) Nombre: _____

Puesto: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

3) Nombre: _____

Puesto: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Firma: